

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte Actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado por medio de auto 2483 del 5 de diciembre de 2019. Sírvase proveer.

17 de noviembre de 2020

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO DE SUSTANCACIÓN Nro. 338
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2018-00382-00

Palmira, Valle del Cauca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

Se advierte que por medio de auto interlocutorio 2483 del 5 de diciembre de 2019 se requirió a la parte actora a fin de que sirviera retirar y diligenciar los oficios 3608 y 3609 del 24 de septiembre de 2019, por medio de los cuales se comunica la cautela de embargo del salario devengado o por devengar de los ejecutados sin que hasta la actualidad haya dado cumplimiento a lo ordenado.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado resolverá requerir a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes, sirva certificar el diligenciamiento de los mencionados oficios, en perjuicio de decretar el desistimiento tácito de la medida.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO.- REQUERIR a la Apoderada judicial de la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, sirva certificar el diligenciamiento de los oficios Nro. 3608 y 3609 del 24 de septiembre de 2019, por medio de los cuales se comunica la cautela de embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente devengado por los señores JOSÉ ALBEIRO CORTEZ VALVERDE y JAIME CORTEZ VALVERDE, so pena de tener por desistida la medida de acuerdo al artículo 317.1 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

R.

Firmado Por:

Referencia: EJECUTIVO
Cuantía: MÍNIMA
Demandante: SUMOTO S.A.
Demandados: JOSÉ ALBEIRO CORTEZ VALVERDE y JAIME CORTEZ VALVERDE
Radicado: 76-520-40-03-003-2018-00382-00

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0397a5d5d64d4b8ed6eee6bd5102eeb7605ad79a7f3115e988c1f27f77b6956c

Documento generado en 17/11/2020 03:17:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**